



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-  
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Octubre veinticuatro (24) de enero del año dos Veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía.  
Radicado No. 250354089001- 2022-00013-00.  
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ .  
Demandada, BLIMA DE JESUS STRUSSBERG GONZALEZ.

Mediante auto calendado el Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil Veintidós (2022), éste despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA CONTRA BLIMA DE JESUS STRUSSBERG GONZALEZ, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia , proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1). OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$82.296.404,00); por concepto de capital contenido en el pagaré No.41391793, suscrito el 7 de diciembre de 2021.

1). Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 8 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

3). Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

El Mandamiento de pago de fecha enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022), fue notificado a la demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, (correo electrónico). El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 3.000.000=, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior con se radica en Estado  
de 162 fecha 25 OCT 2022

secretaría